

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79548

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203702

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11291 del 13 de Marzo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INSECTICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUIMICO”, con fundamento en los artículos 18 y 25 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo y unidad de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de mayo de 2015 con el No. 13-203702-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto el señor DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la solicitante con el escrito del recurso presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.

Adicionalmente, el señor solicitante mediante escrito radicado el 04 de mayo, con números 15-1015194-00000-0000 y 15-101527-00000-0000, presenta divisiones de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el No 13-203702.

Respecto a la modificación del capítulo reivindicatorio y la unidad de invención, el solicitante menciona que “(...) *se presenta en esta oportunidad dos solicitudes divisionales, junto con un pliego reivindicatorio conformado por 5 y 1 reivindicaciones respectivamente (...) El nuevo pliego reivindicatorio corresponde esencialmente al anterior, pero se incluyó el contenido del grupo inventivo 1 (...)*”.

En cuanto al nivel inventivo afectado por los documentos D2 y D3, el recurrente menciona que “(...) *D3 no enseña una combinación de azufre con tiametoxam y azufre con imidacloprid. Tampoco enseña o sugiere la sinergia inesperada exhibida por la composición reivindicada (...) D2 menciona azufre, tiametoxam y imidaclopridin en una larga lista de posibles pesticidas sin la enseñanza de una combinación de estos activos en cualquier relación*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79548

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203702

Finalmente el recurrente concluye que: “(...) los documentos D1, D2, D3 y D4 no son capaces de afectar la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud. Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que restringe la materia reivindicada, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, se adjunta el pago correspondiente a la modificación voluntaria.

En cuanto a las solicitudes divisionales, se aclara que serán estudiadas en un trámite independiente y decididas en el respectivo expediente.

Respecto a la falta de unidad de invención, se reitera que esta fue evidenciada desde el Oficio N° 13624 el 04 de noviembre de 2014 y claramente se mencionaron cuáles eran los grupos inventivos, el solicitante restringió a tres grupos inventivos en el capítulo reivindicatorio modificado y en las divisionales presentadas.

Respecto a los documentos D1 a D4, cabe resaltar que la falta de nivel inventivo se debía a lo mencionado en el radicado N°13-111895-00003-0000 y por tanto se realizó a los diferentes grupos inventivos que presentaba la solicitud. Como en el radicado N° 13-111895-00007-0000 ya el solicitante restringe a un solo grupo inventivo y presenta dos divisionales, ya los documentos no permiten derivar la materia de manera evidente.

Por lo anterior, esta Oficina afirma que los documentos D1 a D4 no permiten derivar la presente solicitud y que por tanto, esta tiene novedad y nivel inventivo, en cuanto a que la combinación presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes.

En ese orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente, y, en consecuencia, accede a la revocatoria solicitada, por encontrarse ajustada a derecho.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 incluida(s) en el escrito radicado bajo el No 13-203702-00007-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de qué trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79548

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203702

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INSECTICIDA NEONICOTINOIDE Y UN EXCIPIENTE AGROQUÍMICO".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 11291 del 13 de Marzo de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INSECTICIDA
NEONICOTINOIDE Y UN EXCIPIENTE AGROQUÍMICO "**

Clasificación IPC: A01N 43/50; A01N 43/72; A01N 47/34; A01N 59/02

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-203702-00007-0000

Titular(es): DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH

Domicilio(s): Mumbai, India.

Inventor(es): Deepak Pranjivandas Shah.

Prioridad(es) N° 251/MUM/2011 **Fecha:** 28 de enero de 2011 **País:** IN

Solicitud internacional N°: PCT/IN2012/000066 **Fecha:** 30 de enero de 2012

Vigente desde: 30 de enero de 2012

Hasta: 30 de enero de 2032

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79548

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203702

conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez